

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00519 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
DEMANDADOS	PAOLA GOMEZ GIL ANDREA CAROLINA BALBUENA LEON THANIA FERNANDA PRADA MARTINEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS FEISA** y en contra de

- a. **PAOLA GOMEZ GIL Y ANDREA CAROLINA BALBUENA LEON**, por la suma de:

\$7.639.387 por concepto de capital pagaré No.184999. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 31 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
- b. **PAOLA GOMEZ GIL Y ANDREA CAROLINA BALBUENA LEON**, por la suma de:

\$ 6.426.379 por capital pagare NO.183318. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
- c. **PAOLA GOMEZ GIL Y THANIA FERNANDA PRADA MARTINEZ**, por la suma de:

\$3.544.564 por capital pagare No.186432. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
- d. No se libra mandamiento de pago por concepto de honorarios, toda vez que estos se tendrán en cuenta al momento de fijarse por el despacho las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA C.C. 16.076.717 y T.P. 146.308 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f74f98e5f51caea7188859b169025b3fdd4ba345879e2bee868a7cd46515bfd

Documento generado en 27/07/2021 09:34:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**